



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, en la causa originada a partir de la extracción de testimonios por parte del Juzgado Nacional de Menores n° 2, con motivo de la denuncia efectuada por el interno Jorge Alberto C al ratificar el *habeas corpus* presentado en ese tribunal, en beneficio suyo y de los demás internos alojados en el Módulo II del Pabellón V del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De los dichos de C surge que los alimentos proporcionados a la población de ese pabellón no cumplirían con las normas de seguridad e higiene exigidas, dado que en distintas ocasiones se les habría distribuido comida en mal estado. A su vez, el denunciante señaló que los encargados de su distribución no observarían el uso de los artículos de prevención necesarios para ese cometido (cofia, guantes, barbijo, delantal, alcohol en gel), y que éstos tampoco serían entregados de forma suficiente. Por último, manifestó que los internos que deben seguir una dieta especial por razones médicas no recibirían los alimentos adecuados.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia al entender que los hechos denunciados encuadrarían en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, toda vez que personal del establecimiento penitenciario de esta ciudad habría omitido fiscalizar las normas de seguridad e higiene en la provisión de alimentos dentro del contexto de encierro (cf. resolución del 23 de mayo de 2022).

La justicia federal rechazó la declinatoria al sostener que en el caso no se encontrarían afectados intereses nacionales, en tanto que los sucesos denunciados

se habrían llevado a cabo en el marco de funciones de índole local (cf. resolución del 26 de mayo de 2022).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 19 de agosto de 2022).

Más allá de los escasos antecedentes remitidos y de la calificación legal que quepa dar a los hechos investigados, toda vez que no se encuentra controvertido que éstos tendrían como autores a agentes del Servicio Penitenciario Federal en desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, considero que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la Capital continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 7 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.07.2023 12:23:55